2026/2082

14.9.2026

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2082 DE LA COMISIÓN

de 11 de septiembre de 2026

por la que se aprueban excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2026/467 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones de admisibilidad de los productos de defensa para la ayuda financiera a Ucrania

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2026/467 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por el que se establece una cooperación reforzada para el establecimiento del préstamo de apoyo a Ucrania para 2026 y 2027 ([1]), y en particular su artículo 13, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2026/467, Ucrania debe elaborar un formulario para cada actividad, gasto o medida relacionados con un producto de defensa u otro producto con fines de defensa para los que tenga la intención de recibir ayuda destinada a apoyar sus capacidades industriales de defensa, con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra a), inciso iii), de dicho Reglamento.

(2) En el formulario debe figurar una descripción del producto de defensa u otro producto con fines de defensa y la información sobre el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2026/467.

(3) El artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) 2026/467 establece la posibilidad de que Ucrania solicite excepciones a las condiciones de admisibilidad de los productos de defensa para la ayuda financiera a Ucrania, en determinadas condiciones. La Comisión debe aprobar tales excepciones mediante actos de ejecución, teniendo en cuenta el asesoramiento, los conocimientos especializados y el apoyo del Grupo de Expertos sobre Capacidades Industriales de Defensa de Ucrania, y previo dictamen favorable del comité a que se refiere el artículo 27 de dicho Reglamento.

(4) El 18 de agosto de 2026, Ucrania presentó a la Comisión, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2026/467, un formulario de productos (en lo sucesivo, el «quinto formulario de productos»), clasificado en un nivel equivalente a RESTREINT UE/EU RESTRICTED de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión ([2]), relativa a misiles para sistemas de defensa aérea (en lo sucesivo, los «productos de defensa en cuestión»).

(5) Por lo que respecta a los productos de defensa en cuestión, Ucrania solicitó acogerse a la excepción establecida en el artículo 13, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2026/467, en relación con las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 13, apartado 4, de dicho Reglamento sobre los fabricantes, las infraestructuras y los componentes de tales productos de defensa, con el fin de adquirir dichos productos de defensa del Gobierno de un tercer país.

(6) En apoyo de su solicitud, Ucrania ha facilitado información para demostrar la urgencia de su necesidad de adquirir el producto de defensa en cuestión. Más concretamente, recordó que, en los últimos meses, Rusia ha intensificado los ataques y el uso de misiles balísticos e hipersónicos, así como de drones con motor a reacción, lo cual ha dado lugar a un número significativo y cada vez mayor de víctimas civiles. En el caso específico de los misiles balísticos, el índice de interceptación ucraniano ha disminuido drásticamente por haberse agotado las existencias de los interceptores necesarios. Por tanto, la necesidad operativa urgente e inmediata de estos productos de defensa es bien conocida y está justificada. Además, Rusia potencia continuamente la fabricación y el uso de productos de defensa como los misiles y drones utilizados para atacar a Ucrania, lo que exige que esta posea cantidades suficientes de interceptores. Esta situación se ve agravada por el actual contexto geopolítico mundial, marcado por un aumento de la demanda mundial del producto de defensa en cuestión debido al aumento de las tensiones internacionales, lo que da lugar a una mayor presión sobre la capacidad de fabricación y las existencias. Teniendo en cuenta estos elementos, Ucrania ha insistido en su máxima necesidad de iniciar el proceso de adquisición lo antes posible con el fin de asegurarse los períodos de fabricación disponibles lo antes posible.

([1]) DO L, 2026/467, 26.2.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2026/467/oj.
([2]) Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72, 17.3.2015, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2015/444/oj).

(7) Ucrania también ha facilitado información para demostrar que, hasta la fecha, no existe ningún producto de defensa disponible equivalente a los productos en cuestión que cumpla las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) 2026/467. Esta adquisición tiene por objeto reponer las existencias de los sistemas de defensa aérea que ya están en servicio en las Fuerzas Armadas de Ucrania. Por tanto, la compatibilidad de los productos de defensa en cuestión con estos sistemas es esencial. Al parecer, los productos de defensa en cuestión son los únicos que pueden utilizarse con los sistemas en servicio para los que Ucrania necesita munición urgentemente. Además, conviene mencionar que las Fuerzas Armadas de Ucrania han recibido formación para su uso y que el producto ha sido probado en combate, tras haber demostrado ya su eficacia en la lucha para contrarrestar las amenazas. Por tanto, en el momento de la entrega, el producto puede estar operativo y ser utilizado inmediatamente por las Fuerzas Armadas de Ucrania.

(8) Además, Ucrania ha facilitado información para determinar que el plazo de ejecución de la entrega de los productos de defensa en cuestión es proporcional a la urgencia de la situación y a las necesidades operativas inmediatas de Ucrania, así como un compromiso jurídico del Gobierno del tercer país de que se trata sobre el cumplimiento del plazo de entrega. En particular, Ucrania ha demostrado que este producto se corresponde con una necesidad operativa inmediata, incluida la protección de la población civil expuesta a la intensificación de los bombardeos realizados por Rusia con armamento moderno, por lo que es especialmente urgente. El compromiso jurídico asumido por el Gobierno que actúa como proveedor prevé un plazo de ejecución de la entrega que debe respetarse a lo largo de todo el proceso interno de toma de decisiones que dé lugar a la firma del contrato. Si bien el plazo de ejecución de la entrega al que se refiere dicho compromiso jurídico no garantiza que estos productos se entreguen a corto plazo debido a la alta demanda de estos productos en todo el mundo, Ucrania también ha proporcionado indicios creíbles de que la reserva de períodos de fabricación al entrar en la contratación pública implica una posibilidad real, basada en la experiencia anterior, de beneficiarse de una redefinición de prioridades con respecto a pedidos de otros países que también hayan reservado períodos de fabricación de los mismos productos, que permita a Ucrania recibir productos en una fecha más temprana. Esta posibilidad ofrece una oportunidad única para que Ucrania tenga acceso a los productos de defensa en cuestión, que son de vital importancia para proteger a la población civil y las infraestructuras críticas en una situación en la que, debido al contexto geopolítico, resulta especialmente difícil acceder a tales productos en todo el mundo. A falta de tal posibilidad, Ucrania se encontraría en una situación crítica en materia de seguridad, incluso desde el punto de vista de su capacidad de disuasión, lo que también sería perjudicial para los intereses de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros.

(9) Al mismo tiempo, para asegurarse de que el uso de la excepción a lo largo del tiempo se haga respetando plenamente los objetivos del Reglamento de garantizar una auténtica cooperación económica e industrial entre Ucrania y la Unión en la fabricación de productos de defensa, así como para garantizar la integración progresiva de la industria ucraniana de defensa en la base industrial y tecnológica de la defensa europea (BITDE), es pertinente considerar que Ucrania esté adquiriendo en un procedimiento paralelo, con la asistencia del Reglamento (UE) 2026/467 para apoyar sus capacidades industriales de defensa, unos sistemas de defensa similares a aquellos para los que Ucrania tiene intención de adquirir los productos de defensa en cuestión y que cumplirían los requisitos incluidos en el artículo 13, apartado 4. De este modo, esta adquisición permitiría los ensayos operativos del sistema en Ucrania, lo que constituiría un paso adelante fundamental para una mayor diversificación de los proveedores de Ucrania y la integración continua de Ucrania en la BITDE.

(10) El 26 de agosto de 2026, la Comisión consultó al Grupo de Expertos sobre Capacidades Industriales de Defensa de Ucrania, establecido sobre la base del artículo 15 del Reglamento (UE) 2026/467, acerca de la solicitud de excepción de Ucrania y recibió su asesoramiento en la misma fecha.

(11) A la luz de todas las circunstancias mencionadas y teniendo en cuenta el asesoramiento del Grupo de Expertos en Capacidades Industriales de Defensa de Ucrania, la Comisión considera que se cumplen las condiciones para la excepción establecidas en el artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) 2026/467. Por consiguiente, debe aprobarse la excepción solicitada por Ucrania el 18 de agosto de 2026.

(12) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del comité creado en virtud del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) 2026/467.

(13) Dada la urgencia de que Ucrania adquiera los productos de defensa en cuestión, y a fin de permitir una rápida aplicación de la excepción, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comisión aprueba que Ucrania se acoja a la excepción regulada en el artículo 13, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2026/467, tal como esta lo había solicitado en el quinto formulario de productos, que la Comisión recibió el 18 de agosto de 2026.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN